"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2014-CM/MPH

"REGLAMENTO QUE REGULA EL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)"

GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

SUB GERENCIA DE RACIONALIZACIÓN, ESTADISTICA E INFORMATICA

HUANCAVELICA - 2014

00009

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 012-2014-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 23 de julio 2014.

VISTO:

El Informe Nº 0626-2014-SGPVySC-GDS/MPH., de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana, así como el Informe Nº 01226-14-GDS/MPH., de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, mediante los cuales proponen la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento que regula el Registro Único de Organizaciones Sociales, solicitando su debate y aprobación correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 y 17 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, señala como derecho de la persona el asociarse y constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a Ley; así como de participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, las municipalidades cumplen función normativa, entre los mecanismos a través de las ordenanzas municipales, los cuales de conformidad con el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú tiene rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia y normas de carácter general;

Que, de conformidad al ítem 5.3) del numeral 5 del artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, es competencia y función específica de las municipalidades, en materia de participación vecinal, el de organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, el ítem 2.2) del numeral 2 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, el de reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local;

Que, asimismo, la Ley Nº 25307 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 041-2002-PCM., regulan el reconocimiento de las Organizaciones Sociales de Base, otorgándoles a los mismos un reconocimiento municipal, el cual otorga a su vez derechos y obligaciones frente a los órganos de Gobierno Local;

Que, mediante la Ordenanza Municipal Nº 007-MPH-2005, promulgado con fecha 31 de octubre del 2005, se regula el registro, reconocimiento y participación de las organizaciones sociales del Distrito y Provincia de Huancavelica, normativa municipal que a la fecha se encuentra desactualizada de acuerdo a la necesidad actual, siendo necesario aprobar una nueva ordenanza acorde a la realidad, a las normativas actuales y a la necesidad de la población y de la Municipalidad Provincial de Huancavelica; y,

Estando a lo expuesto, a los documentos de vistos y de conformidad a las prerrogativas conferidas por el numeral 8 del artículo 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con las visaciones correspondientes, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 23 de julio 2014, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento que regula el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, la misma que consta de nueve (09) Títulos, siete (07) (Capítulos), treinta y cinco (35) Artículos y cuatro (04) Disposiciones Finales, que forman parte de la presente disposición.

Artículo Segundo.- DEROGAR la Ordenanza Municipal Nº 007-MPH-2005 de promulgación 31 de Octubre del año 2005, y las demás normas que se opongan a miento de la presente Ordenanza, y los cobros establecidos en el Reglamento aprobado se debe rporar en la TUPA vigente.

Artículo Tercero.- DISPONER la difusión y publicación de la presente ordenanza, a la Unidad de Imagen Institucional y a la Unidad de Informática de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, de conformidad al artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil catorce.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Desarrollo Social.
Sub Gerencia de Participación Vecinal y S.C.
Sub Gerencia de Racionalización.
Unidad de Informática.
Unidad de Imagen Institucional.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA
ALCALDIA
Edgar José Cayllahua Pantoja
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAVELICA
SUB GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL Y GESTION
Victor Condori Ayuque
(e) SECRETARIA GENERAL Y GESTION

REGLAMENTO QUE REGULA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- Objeto de la Ordenanza: La presente ordenanza tiene por objeto regular el Registro Único de Organizaciones Sociales de Base, del distrito de Huancavelica y normar los procedimientos y requisitos para la inscripción y reconocimiento de las Organizaciones Sociales de Base, así como de actos posteriores a su registro.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación: La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones sociales que desarrollan sus actividades y tienen su domicilio legal en el Distrito de Huancavelica, que deseen inscribirse en el registro municipal del Gobierno Local.

Artículo 3°.- Marco Legal: La presente ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:
a) Constitución Política del Perú de 1993.
b) Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
c) Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
d) Ley N° 25307 Ley que declara de prioritario e interés nacional la labor que realizan las OBS y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 041-2002-PCM.

TITULO II

Artículo 4°.- Organizaciones Sociales: Se entiende por organización social a toda forma estable conformada por personas naturales, personas jurídicas y/o asociadas conformadas por asociaciones de hecho, que se constituyen por su libre decisión, sin fines de lucro ni político partidarios, bajo las diversas formas previstas por la ley o de hecho y que a través de una actividad común persiguen el desarrollo individual y colectivo de sus miembros, de su comunidad y el distrito, así como la promoción y reconocimiento de sus derechos.
Para la presente ordenanza, no constituyen organizaciones sociales las instituciones o instancias creadas por norma municipal.

Artículo 5°.- Tipos de Organizaciones Sociales según su naturaleza: Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, las organizaciones sociales se clasifican de acuerdo a su naturaleza en las siguientes denominaciones:
5.1. **Organizaciones de Vecinos**.- Son aquellos que reúnen y representan a los vecinos o pobladores propietarios o poseedores de lotes de vivienda en un determinado espacio territorial. Estas organizaciones pueden adoptar las siguientes denominaciones:
a) Asentamientos Humanos.
b) Barrios.
c) Etapas.
d) Asociaciones de pobladores.
e) Asociaciones de vivienda.
f) Cooperativas de vivienda.
g) Asociaciones de propietarios.
h) Comités de Gestión de Obras y Proyectos.
i) Otras denominaciones no comprendidas en los incisos anteriores
5.2. **Organizaciones Sociales de la Base**.- Son aquellos que tienen por objeto fundamentalmente, brindar un servicio de apoyo alimentario a las personas y familias de menores recursos económicos, de conformidad con la Ley 25307 y su Reglamento. Estas organizaciones pueden adoptar las siguientes denominaciones:
a) Comedores populares de autogestionarias.
b) Club de madres.
c) Comités de vaso de leche.
d) Comedores parroquiales.
e) Cocinas familiares.
f) Otras denominaciones no comprendidas en los incisos anteriores.
5.3. **Organizaciones de Economía Local**.- Son aquellas instituciones que tiene por objeto la promoción del desarrollo económico de sus miembros, de su comunidad y del distrito. Estas organizaciones pueden ser:
a) Asociaciones de trabajadores informales.
b) Asociación de mercados.
c) Asociación de artesanos.
d) Asociación de productores.
e) Asociaciones de transportistas.
f) Otras denominaciones no comprendidas en los incisos anteriores.
5.4 **Organizaciones temáticas**.- Son aquellas que tiene por objeto la atención de un tema específico en el marco integral del distrito y pueden ser:
a) Discapacidad.
b) Adultos Mayores.
c) Educativas, Culturales y Artísticos.
d) Ambientalista y de Salud.
e) Promoción y Defensa de Derechos Humanos.
f) Gremiales y/o Sindicales.
g) Religiosas (Grupos parroquiales, cofradías y hermandades).
h) Mujeres y/o género
i) Organizaciones Juveniles
j) Deportistas.

...s de organizaciones sociales que se constituyan en el ámbito del distrito, de conformidad ...rtículo 5° de la presente.

...ganizaciones de Niños y Adolescentes.- Estas organizaciones pueden clasificarse en:

...nicipios Escolares.
...Círculos y Talleres de Lectura.
c) Estudiantiles.
d) Otras organizaciones afines.

000279

TITULO III

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL GOBIERNO LOCAL

Artículo 6°.- Las Organizaciones Sociales que obtengan su reconocimiento y registro municipal pueden ejercer sus derechos de participación ciudadana a través de los mecanismos previstos en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano N° 26300, la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y otros dispositivos legales vigentes. El ejercicio de ésta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano a participar en el Gobierno Local del distrito conforme a las leyes de la materia.

Artículo 7°.- La inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales habilita a las organizaciones sociales a participar en el proceso de Presupuesto Participativo, en el Plan de Desarrollo Integral del Distrito, en la conformación de las instancias de gestión de los programas sociales y en cualquier otro mecanismo o instancia de participación ciudadana existente o que se institucionalice en el distrito.
Tratándose de las organizaciones sociales que no cuenten con personería jurídica, su inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales, constituye un requisito indispensable para tales efectos.

Artículo 8°.- En mérito a la presente ordenanza, las Organizaciones Sociales reconocidas podrán solicitar asesoría técnica a la Municipalidad, quien podrá coordinar apoyo a entidades especializadas en la materia en caso de ser necesario.

Artículo 9°.- Las organizaciones sociales reconocidas podrán proponer programas y proyectos de desarrollo u otras formas de cooperación, para la atención de las necesidades de los ciudadanos y del distrito a través del Presupuesto Participativo y otros mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 10°.- La Gerencia de Desarrollo Social o la que haga sus veces, brindará orientación a los representantes de las organizaciones sociales que soliciten su inscripción en el RUOS para informarles sobre los beneficios, derechos y obligaciones que se derivan de su reconocimiento por parte del Gobierno Local.

TITULO IV
DEL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)

Artículo 11°.- Responsabilidades de la Gerencia de Desarrollo Social:
a) Administra los documentos y el sistema de información correspondiente al RUOS.
b) Está a cargo del procedimiento de calificación y registro de las Organizaciones Sociales del distrito y de sus actos posteriores.
c) Elabora en forma periódica información estadística de las organizaciones sociales reconocidas y registradas, así como de los actos que registren posteriormente.
d) Promueve la participación ciudadana a través de las organizaciones sociales.
e) Promueve programas de formación ciudadana y dirigencial, destinado a los miembros de las organizaciones sociales en el marco del Plan de Desarrollo Integral y el Presupuesto Participativo.
f) Asesora y apoya en calidad de veedor, los procesos de elección democrática de dirigentes a solicitud de las organizaciones sociales y/o comités electorales.

Artículo 12°.- Efectos del Registro en el RUOS.- La inscripción en el RUOS otorga a las organizaciones sociales personería municipal para efectuar gestiones ante la Municipalidad del distrito y cualquier institución pública o privada. Este reconocimiento es únicamente de carácter social. En consecuencia, no otorga personería jurídica, derecho de propiedad, ni posesión sobre el terreno o predios que ocupan las organizaciones.
La organización social no registrada en el RUOS no tiene potestad de reclamar una asistencia ante la instancia de gestión de los programas sociales y en cualquier otro mecanismo de participación ciudadana existente en la Municipalidad.

Artículo 13°.- Requisitos para el reconocimiento.- Las organizaciones sociales, para obtener su reconocimiento y registro en el RUOS., deben presentar la siguiente documentación:
a) Solicitud dirigida al Alcalde.
b) Copia legalizada o fedateada del Acta de constitución.
c) Copia legalizada o fedateada del estatuto de la organización y acta de aprobación.
d) Copia legalizada o fedateada del padrón de miembros de la organización social mayor a 40 personas.
e) Copia fedateada o legalizada del Acta de elección del órgano directivo.
f) Fotocopia legalizada o fedateada del documento de identidad de los miembros del órgano directivo, acreditados que viven en el distrito, caso contrario no se emitirá la resolución de reconocimiento.
g) Croquis de ubicación del domicilio legal de la organización.

Artículo 14°.- Denominación de las Organizaciones.- La denominación o nombre de la organización social que desee registrarse para su identificación, debe reunir las siguientes características:
a) Guardar coherencia con la finalidad, naturaleza y nivel de la organización.
b) No debe ser igual al de la otra organización social ya inscrita en el RUOS.
c) No debe contener palabras ofensivas o hacer alusiones de carácter político partidario.
d) No debe contener palabras o expresiones alusivas a la violencia o a la discriminación.

00005

...- Caducidad del Registro.- El Registro de las Organizaciones Sociales que no inscriba acto en el RUOS durante un periodo de cuatro años consecutivos, caducará en forma automática el ...cimiento de dicho plazo. De producirse la caducidad las organizaciones sociales deberán presentar nuevamente los requisitos señalados en el artículo 13° de la presente ordenanza para obtener su reconocimiento en el RUOS.

Artículo 16°.- Legitimidad para la inscripción de Actos.- Únicamente pueden inscribir actos a nombre de sus respectivas organizaciones sociales, los directivos cuyo mandato se encuentra vigente al momento de presentar la solicitud del acto que se desea inscribir.

Artículo 17°.- Costo del trámite.- Las tasas por trámite de reconocimiento y registro de las organizaciones sociales y por la inscripción de sus actos posteriores son establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad, dichas tasas tienen carácter social, quedando exonerados del pago la Organización de Niños y Adolescentes, la Organización de Adultos Mayores y la Organización de los Discapacitados.

TITULO V
DE LOS DOCUMENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL RUOS

CAPITULO I
DE LOS LIBROS DE LA ORGANIZACION

Artículo 18°.- A efectos de iniciar su trámite de reconocimiento y registro en el RUOS., las organizaciones sociales deberán contar como mínimo con los siguientes libros legalizados por Notario Público:

a) Libro de actas de asamblea general.
b) Libro de padrón de miembros asociados.

Los libros serán administrados conforme a lo establecido en el estatuto de las organizaciones y deberán encontrarse permanentemente actualizados, bajo responsabilidad de sus directivos.

Estos libros serán presentados obligatoriamente por las organizaciones sociales durante su proceso de reconocimiento y registro o durante la inscripción de cualquier acto posterior, cuando así lo requiera la municipalidad para efectuar las verificaciones correspondientes.

CAPITULO II
DE LA SOLICITUD DIRIGIDA AL ALCALDE

Artículo 19°.- La solicitud de reconocimiento y registro municipal que presenten las organizaciones sociales, deberá contener expresamente este pedido y estar dirigido al Alcalde, debiendo estar acompañada de los documentos exigidos en el artículo 13° de la presente ordenanza.

CAPITULO III
DEL ACTA DE CONSTITUCION

Artículo 20°.- El Acta de constitución es el documento que contiene el acuerdo de constitución o creación formal de la organización social, ésta Acta debe contener necesariamente:

a) El lugar, la fecha y la hora exacta del acto de constitución.
b) El acuerdo de los miembros de constituirse como una organización social.
c) El nombre o denominación completa y exacta de la organización.
d) La aprobación del estatuto y su transcripción completa.
e) El acuerdo de elección del primer órgano directivo de la organización, conforme a lo establecido en el estatuto.
f) La redacción, lectura y aprobación del acta de constitución.
g) El nombre completo y la firma de todos los miembros de la organización en señal de conformidad.

Artículo 21°.- El Acta de constitución debe transcribirse completamente en el Libro de Actas de la asamblea de la organización social.

CAPITULO IV
DEL ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL

Artículo 22°.- El estatuto constituye la máxima norma interna de la organización social u regula, desde su inicio su vida orgánica e institucional, sus fines, sus estructuras y en general, todos los aspectos concernientes a su funcionamiento y administración; por ello es de conocimiento y cumplimiento obligatorio por parte de todos sus miembros.

El estatuto debe contener como mínimo:

a) La denominación exacta y completa, la duración y el domicilio legal de la organización.
b) Los fines y objetivos de la organización.
c) Los bienes que integran su patrimonio social.
d) Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros.
e) Los derechos y deberes de sus miembros.
f) Las faltas de los miembros y sus respectivas sanciones.
g) La constitución y funcionamiento de la asamblea general, del órgano directivo y de sus demás órganos.
h) El periodo de duración del mandato del Órgano Directivo.
i) Las causales para la separación y declaratoria de vacancia de los miembros del Órgano Directivo.
j) Los requisitos para la modificación del estatuto.
k) Las normas para la disolución y liquidación de la organización, y las relativas al destino final de sus bienes.
l) Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

de las organizaciones vecinales con cien o más miembros deberán considerar la elección ...ité Electoral en Asamblea General, para la conducción de los procesos electorales de la junta ...ctiva de la organización.

Artículo 23°.- El estatuto forma parte del Acta de constitución de la organización debiendo transcribirse en el libro de Actas de la Asamblea General.

Artículo 24°.- Toda modificación del estatuto, para su validez, debe ser inscrita en los asientos secundarios de inscripción del archivo y del sistema de información del RUOS.

CAPITULO V
DEL ACTA DE ELECCION DEL ORGANO DIRECTIVO

Artículo 25°.- El Acta de elección del Órgano Directivo forma parte del Acta de Constitución de la organización debiendo inscribirse en el Libro de Actas de la Asamblea General, esta Acta debe contener como mínimo:

a) La elección del Órgano Directivo de conformidad con el estatuto.
b) El nombre completo y exacto de las personas elegidas, sus documentos de identidad y el cargo a desempeñar.
c) La fecha de inicio y término exactos del periodo de mandato del Órgano Directivo de conformidad a su estatuto.

Artículo 26°.- Toda modificación total o parcial de los miembros del Órgano Directivo debe ser inscrita para su validez en los asientos secundarios de inscripción del archivo y del sistema de información del RUOS y conforme a lo establecido en su estatuto. Si dicha modificación parcial o total no se inscribiera, los directivos no reconocidos no podrán ejercer sus derechos ante el gobierno local o ante terceros por ausencia de acreditación vigente.

CAPITULO VI
DEL RECONOCIMIENTO DE LA RENOVACION DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES INSCRITO CON ANTERIORIDAD EN EL REGISTRO RUOS

Artículo 27°.- Será presentado los siguientes documentos autenticado por fedatario municipal:

a) Solicitud dirigida al Alcalde
b) Acta de elección del Órgano Directivo, nombre completo y exacto de la organización, periodo de vigencia del Órgano Directivo de conformidad al Estatuto, cargo Directivo, nombres y apellidos, documento de identidad y firma de todos los miembros elegidos.
c) Estatuto de la organización y Acta de su aprobación (Solo en caso si haya sido modificado).
d) Padrón de miembros de la organización social (actualizado).
e) Fotocopia del documento de identidad de los miembros del órgano directivo. Los documentos deben acreditar que todos los representantes de la organización tengan su domicilio en el distrito, caso contrario no se emitirá la resolución de reconocimiento.

Las Organizaciones Sociales que aún no hayan sido inscritos con anterioridad en el RUOS o no se encuentren vigentes al momento de la renovación y/o elección de la Nueva Junta Directiva, deberán tramitar su inscripción de conformidad al Art. 13° y el Art. 15° del presente reglamento.

CAPITULO VII
DE LA NOMINA DE LOS MIEMBROS DEL ORGANO SOCIAL

Artículo 28°.- Los miembros de la organización se registran en el libro padrón o libro de registro de miembros de la organización y en forma digitalizado en el que deben constar permanentemente actualizados los datos personales, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de ellos, con indicación de los que ejerzan cargos directivos o de representación y aquellos datos adicionales que la organización considere convenientes.

La nómina de los miembros de la organización es la relación obtenida en el mismo orden del libro padrón o registro de miembros. La nómina contendrá como mínimo los siguientes datos:

a) Nombres y apellidos completos y exactos.
b) Documento de identidad.
c) Domicilio.
d) Teléfono.

TITULO VI
DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL RUOS

Artículo 29°.- Presentación de documentos.- Las solicitudes de primera inscripción en el RUOS podrán ser ingresadas por la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad, haciendo entrega de un cargo al solicitante en el que consten los siguientes datos:

a) Fecha y hora de ingreso de la solicitud por trámite documentario.
b) Número de expediente.
c) Número de folios.
d) Firma de recepción.
e) De ser el caso la anotación de las observaciones a subsanar dentro del término legal.

Artículo 30°.- Calificación y Entrega de Resolución.- Recibida la solicitud por Trámite Documentario, la Gerencia de Desarrollo Social por medio de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana, realizará la verificación y calificación de los documentos presentados en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles.

Si la calificación resulta positiva, la Gerencia de Desarrollo Social elevará el informe a Alcaldía para que expida la Resolución debidamente fundamentada en un plazo no mayor de (08) días hábiles.

...a documentación presentada por la organización social contenga omisiones o deficiencias ...correspondiente comunicará de esto a través de un documento. La OSB cuenta con quince (15) ...nábiles más para la subsanación correspondiente.

Artículo 31°.- Vencido el plazo para el otorgamiento de la Resolución de reconocimiento y registro, si no existiera éstas se considerará denegada la solicitud.

TITULO VII
DE LA INSPECCION DE ACTOS POSTERIORES

Artículo 32°.- Las organizaciones sociales inscritas y reconocidas en el RUOS deberán registrar necesariamente a fin de que surtan todos sus efectos, los siguientes actos posteriores que efectúen luego de su primera inscripción:
a) Modificación total o parcial del órgano directivo.
b) Modificación total o parcial del estatuto.
c) Disolución de las organizaciones.
Estos deberán ser entregados a través de Resolución de Alcaldía.

Artículo 33°.- Para la inscripción de los actos señalados en el inciso a) del artículo anterior, las organizaciones deberán presentar los siguientes documentos:
a) Solicitud dirigida al alcalde, en la que se indica el acto a registrar.
b) Nómina de miembros.
c) Acta de elección del comité electoral, de ser el caso.
d) Fotocopia de los documentos de identidad de los directivos.
Las organizaciones vecinales con cien o más miembros deberán acreditar, además de lo señalado líneas arriba, haber realizado la elección de sus representantes en forma transparente a través de un comité electoral elegido en Asamblea General.
Los documentos indicados en el presente artículo deben constar tanto en su versión original como en su respectiva copia, en textos claros y legibles. Asimismo, los documentos señalados en los incisos a), b), c) y d) serán presentados en copias autenticadas por el fedatario municipal o legalizadas por notario público.
Las organizaciones de niños, niñas y adolescentes están exceptuadas del requisito señalado en el Inc. f) del artículo 13°, Inc. e) del artículo 30° del presente reglamento.

TITULO VIII
DEL ARCHIVO Y EL SISTEMA DE INFORMACION DEL RUOS

Artículo 34°.- La Gerencia de Desarrollo Social por medio de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana, para el registro de Organizaciones Sociales, administra el Archivo y el Sistema de Información del RUOS, los que contendrán como mínimo la siguiente información de cada organización social inscrita:

1) Asiento principal de inscripción: Contiene los datos esenciales de la organización correspondiente a su primera inscripción en el RUOS.
   a) Número de asiento de inscripción de la organización.
   b) Fecha de inscripción.
   c) Código de organización.
   d) Denominación completa y exacta de la organización.
   e) Domicilio legal de la organización.
   f) Fecha de constitución de la organización.
   g) Número de miembros.
   h) Relación de integrantes del órgano directivo.
   i) Fecha de inicio de término de los cargos directivos.
   j) Número de Resolución que reconoce a la organización.
   k) Fecha de caducidad de la Resolución de reconocimiento.

2) Asiento secundario de inscripción contiene los actos posteriores que la organización efectúe e inscriba en el RUOS:
   a) Modificación total o parcial del órgano directivo.
   b) Modificación total o parcial del Estatuto.
   c) Modificación o cambio del nombre o denominación de la organización.
   d) Disolución de la organización, aprobada por la Asamblea General.
   e) Cambio de domicilio legal de la organización.
   f) Aumento o disminución de miembros o asociados.
   g) Cambio de forma jurídica originalmente adoptada por la organización.

TITULO IX
DE LAS CREDENCIALES DE LOS DIRIGENTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 35°.- La Gerencia de Desarrollo Social, otorgará la respectiva credencial a cada uno de los miembros del Órgano Directivo de la organización social inscrita en el RUOS de conformidad con la presente ordenanza. Esta credencial contendrá como mínimo:
a) Código de inscripción de la organización.
b) La denominación de la organización.
c) El cargo de miembro directivo.
d) Sus nombres y apellidos.
e) Su documento de identidad.
f) Su domicilio.
g) Fecha de entrada de vigencia y de caducidad de la credencial.
h) Fotografía actual del directivo.

01

000275

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

...MERA: Las organizaciones sociales inscritas en el RUOS con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, deberán presentar todos los documentos señalados en el artículo 13° del presente reglamento, al momento de modificar en forma total o parcial su inscripción en este registro.

SEGUNDA: La Municipalidad Distrital de Huancavelica a través de la Gerencia de Desarrollo Social, por medio de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana, promoverá una campaña de inscripción de las organizaciones sociales a partir de la publicación de esta norma, brindando las facilidades y el asesoramiento correspondiente.

TERCERA: El reconocimiento y registro de las OSB en todos los niveles de organización, se regulará conforme a lo establecido en la Ley N° 25307 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 041-2002-PCM.

CUARTA: Modifíquese e incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad, los procedimientos para la inscripción de las organizaciones en el RUOS conforme lo establece en la presenta ordenanza.

...ICIPALIDAD PROVINCIAL ... GERENCIA DE DESARROLLO ... HUANCAVELICA

...ICIPALIDAD PROVINCIAL ... SUB GERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL Y SEGURIDAD ... HUANCAVELICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ... GERENCIA MUNICIPAL ... HUANCAVELICA

00001